

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 5 de Marzo de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Libreria de Rodriguez calle de Órates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha comunicado á este Gobierno de provincia, la Real órden siguiente:

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 del actual lo que sigue. - Con esta fecha comunico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la Real orden siguiente:-Ha llamado extraordinariamente la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.) la injustificable ocultacion que se nota en el número de habitantes de la Monarquia, segun aparece de las relaciones del censo que dan los Gobernadores de provincia con referencia á los padrones de los pueblos de las suyas respectivas, de tal manera, que habiendo tomado datos de comprobacion el Gobierno de S. M., se ha encontrado que en las referidas relaciones de censo hay algunas en las cuales la diferencia, con los datos que tiene el Gobierno, sube á diez ó doce mil vecinos de menos, y en otras hasta ciento quince y ciento diez y seis mil habitantes. S. M. la Rena (Q. D. G.) que desea tener un conocimiento exacto de la verdadera poblacion, porque ella constituye la grandeza, la fuerza, la gloria y bienestar de los pueblos; y que quiere presentar al mundo civilizado todos los elementos de riqueza y prosperidad de este pais, me manda decir á V. E. proceda á dar las órdenes competentes, para que por los Juzgados en que se hallan divididas las provincias, y haciendo uso de las facultades que están á su alcance, se rectifique el número de habitantes en cada uno de los pue-

blos de su partido, dando cuenta al Gobierno de S. M. del resultado en la forma que se indica en el adjunto modelo. En la inteligencia que es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que en lo sucesivo se castiguen las falsedades que se noten en las relaciones de censo de poblacion, con arreglo á los artículos 226, 285, 286, 287 y 288 del Código penal, segun la gravedad del caso que ocurra.= Todo lo que de órden de S. M. comunico á V. E. para que tenga su mas exacto y puntual cumplimiento. -Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para que se sirva disponer que los Gobernadores de provincia dén las órdenes mas estrechas á todos los dependientes de su autoridad, para que presten á los Jueces de primera instancia, encargados de este servicio, cuantos auxilios, datos y noticias necesiten para llevar á cabo su mision, contribuyendo con su celo y todo el lleno de su autoridad á que se consiga la voluntad de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.)—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos expresados.»

En atencion á lo que se manifiesta por el Gobierno de S. M., y en el de. ber de contribuir à tan interesante servicio que ha de labrar sin duda alguna la felicidad de los pueblos, puesto que conociéndose el verdadero censo de poblacion ha de ser mas equitativo el repartimiento de las cargas públicas cuyo beneficio alcanza siempre á todas las clases de la sociedad, llamo muy particularmente la atencion de los Alcaldes de esta provincia sobre este asunto á fin de que no omitan medio alguno que pueda conducir al esclarecimiento de la verdad, evitando toda ocultacion que, aun sin ser maliciosa, es siempre punible,

Con el objeto pues de facilitar á los Señores Jueces de primera instancia el desempeño del ímprobo y penoso trabajo que acaba de cometerles el Gobierno de S. M., he resuelto que se forme en todos los pueblos de la provincia un estado que demuestre el número de almas y el de los vecinos que cada uno tenía en los años de 1851, 52, 53, 54 y 55. Los Alcaldes cuidarán de que en la confeccion de estos estados no se cometan errores por que contraen una grave responsabilidad que haré efectiva sin contemplacion de ningun género, y dispondrán lo conveniente á fin de el dia 31 del actual, sin falta, se hallen en este Gobierno. Al remitirlos lo harán igualmente del estado actual de la poblacion que deben haber formado en los primeros dias de este año, haciendo antes en él todas las rectificaciones necesarias para que los datos que arroje sean esactos, en la inteligencia de que cualquiera omision què se note se pondrá en conocimiento del Juzgado de primera instancia á que el pueblo corresponda. para que proceda contra el Ayuntamiento con arreglo á los artículos del Código penal que cita la preinserta Real orden, los cuales se copian á continuacion para que no puedan alegar ignorancia los interesados.

Del celo y lealtad de las personas que componen hoy las corporaciones municipales, así como de las que van á encargarse de la Administracion de los pueblos el dia 12 del actual, me prometo el mejor resultado, porque así corresponderán dignamente á la confianza que han merecido de sus conciudadanos y prestarán un servicio de grande importancia al pais. Valladolid 4 de Marzo de 1857.—Francisco del Busto.

Artículos del Código penal que se citan.

226. Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 100 á 1,000 duros el eclesiástico ó empleado público que abusando de su oficio cometiere falsedad:

4.° Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica.

2.º Suponiendo en un acto la in-

tervencion de personas que no la han tenido.

- 3.° Atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
- 4.° Faltando à la verdad en la narracion de los hechos.
- 5.° Alterando las fechas verdaderas.
- 6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó intercalacion que varíe su sentido.
- 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de lo que contenga el verdadero original.
- 8.º Ocultando en perjuicio del Estado ó de un particular cualquier documento oficial.
- 285. Los que desobedecieren gravemente á la Autoridad ó á sus agentes en asunto del servicio público serán castigados con la pena de arresto mayor á prision correccional, y multa de 20 á 200 duros.

286. El empleado público que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores, incurrirá en las penas de inhabilitacion perpetua especial y arresto mayor.

287. El empleado que habiendo suspendido con cualquier motivo la ejecucion de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere despues que aquellos hubieren desaprobado la suspension, sufrirá la pena de inhabilitacion perpetua especial y prision correccional.

288. El empleado público que requerido por la autoridad competente, no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público, será penado con la suspension de oficio y multa de 10 á 100 duros.

Si de su omision resultare grave daño para la causa pública, ó á un tercero, las penas serán las de inhabilitacion perpetua especial y multa de 20 á 200 duros. Para el año que rige he autorizado para que puedan abrir Paradas públicas en los puntos que se designan y á los sugetos que por su órden se expresan á continuacion.

# Parada de Don Bonifacio Olmedo.

# SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Punto donde	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.			
se halla establecida.				Cuartas	Dedos.					
	Romero	Tordo oscuro rodado, cara y estremidades mas claras.	6	7	8	Marcado en las fauces; hierro una M con dos calamones en su parte supe-				
agin villagia at the the transfer and the test and	Lijero	Castaño oscuro, pelos blancos en la frente	8	7	m la di mayl5 m	Lunares en el dorso y costillares; hier- ro una A y una R ligadas; en su parte				
	h helmiovet	Con el objeto pues de lacilitar	nlingur	oLumb	Lolin .	superior tres calamones.	Del Norte.			
Encinas	dista to	RESEÑA DE LO	S GA	RAÑ	ONE		Gobierno d			
of sea feeling of a color	Bonito	Tordo oscuro, cara, base de las orejas pecho y vientre blancas	8	.2 ob	betaut	Himstrode to holes. Reins O. D.				
	Pasitos	Negro peceño, castaño al rededor de los ojos y superior del bocio, bebe en negro, pecho, vientre y bragadas blanco sucio	1000 3 20 <b>5</b> 6	isolosia isolosia isolosia isolosia isolosia		iculta d'este Cobiecae si ru go ensejon les d'indet d'ensejo se noten en la sideme del Cansejo se de poblaci lues el Sr. Vincene	de provisola, do ACLES. Pro			
era olterazione e eta- trip su semildo:	modern och dele v om och delete storie och	Parada de Don	Jos	é A1	rrivo	that the 800 10 mind non going to be the sound of the sou				
SEÑAS DE LOS CABALLOS.										
to present out of the control of the	Merinero	Castaño claro, lucero, cordon perdido, lunar en los hollares y bebe del an-	ol n	milgan kao la	n tootie 11. nige	guiente: 11. Hamado extraordi. 1938 exneto ; participate de la principate				
eloging introllers	ir et ala et esti. In contrata et esti. In contrata esti.	terior, calzado de los pies y mano izquierda, armiñado	8 = 0	ae oup tol <b>7</b> cm m efa	5 1	Hierro; dos palos lonjitudinales unidos por dos semicirculos, una cicatriz	rus as edus Gep malakilaru Gidad ob osed			
ones en n'i habin u de estadon niorres d aceme di engal d'ace	Jardinero	Castaño claro, raya de mulo, acebrado, lucero corrido, blanco entre holla- res, calzado regular del pie izquierdo.	8 - 8	7		en la corona derecha, lunares en los costillares	Del Mediodia. Del Norte.			
Torre de Peñafiel		RESEÑA DE LO	S GA	RAÑ	ÓNE		entengue zofol			
artieroleste historia Istranoleste interna Sogiog interididadoi	Arrogante	Negro, vientre, pecho y bocio blanco, castaño al rededor de los ojos , .	0 of od	im ne s v okol m 17 he		Cobiernado dates de circu para llera Cobierno de M. confriburcado o que en las rolle el lledo de su	o naiosdawjmo			
resto mayor. plendo que tablicado cualquier motivo la	Voluntario	Negro peceño, boci-blanco, castaño al rededor de los ojos.	(8)=	1 al al	holid (9		das relaciones unas en les ci			
eventale constraints	in tolynamic out	PARADA de Don	Val	enti	n Di	end the second second second	o, sube à diez			
ni ob man al cristi rig a licitação sudos	a mistrotism st populación per	SEÑAS DE LO	S CA	BAL	LOS.	thor y seds and had presuded a	wince y create			
da congeniaria de la constanta	Granadino	Tordo oscuro, mosqueado en el cuello, cara clara, lunares blancos en las cuartillas de las estremidades ante-	7 1	inom q ono y , interes	Mandala Manda Mandala Mandala Manda Mandala Mandala Mandala Mandala Mandala Mandala Mandala Manda Mandala Manda Manda Manda Manda Manda Manda	tu conocimiento por el Cobierno dedera, publiccion techi la crendeza, servicio nes un el	ue desen tenn saele de la ren			
	Brillante	Castaño oscuro, zaino, espada romana y daga		eriq vo triox (s)		Hierro; una asa con una raya horizontal que la cruza	Del Mediodia.			
Fuentelapiedra	RESEÑA DE LOS GARAÑONES.									
Mi especali y mines	Capitan	Negro azabache, boci-blanco, bebe en negro, castaño al rededor de los ojos, braguilavado	b -01	otes si sh in og <b>7</b> 0p	rahhu Matauar Mara <mark>2</mark> 18	a que por los Juz- laslan divididas laciendo also de	apeleities, pa			
	Manchego	Negro morcillo, boci-blanco, castaño al rededor de los ojos, braguilavado.	6: -40 7 910	o de la aciena es siena	moimin Huog al neoio	Muy largo	laçulindes quaes, quaes, quaes son secritiques de la consecutiva della consecutiva d			
		2.º Suponiendo en un acto la in-	,1			d uno de los pue- punible.	bkanies on ead			

# PARADA de Don Sixto Ruiz. SEÑAS DE LOS CABALLOS.

o bilebellay somein	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	ALZADA.			Señas accidentales. RAZA.
se halla establecida.			Edad.	Cuartas	Dedos.	redella de pia e con uma renquias.   para la oregajo
lento Constitucional	nature A. M	Bayo claro, lucero prolongado, bebe del inferior, calzado de las dos y pie derecho, con lunares sobre la corona.	-moort opp mi	otica e	notugis vitos of s. 194)	Hierro confuso Del Mediodia.
mpo autorizado com intenta la enagenac dones del legra-carall dec. de las ique es	Lucero	Castaño puro. ealzado alto del pie izquierdo, regular de las manos, lucero, blanco entre hollares	aup d naipas na 7 La	7	ia ublo	lines to ender with ob ground ormal be avoid and be avoid on the control of the c
illanueva de los Infantes	rolekimbiy ir	RESEÑA DE LO	S G	RAÑ	ONE	
	Mansillano	Negro peceño, castaño al rededor de los ojos y superior del bocio, bebe en negro, blanco en el pecho, vien tre y bragadas		inches a	amini Awansi	MISTERIO DI LA CORENNACION. rido Nicolás Jima Administracim. — Vegociado A servicio do la re
TATURA		Rucio oscuro, raya de mulo, castaño al rededor de los ojos, bebe en ne gro, pecho, vientre y bragadas blan co sucio	nt ob	opp vo	abol.	Una S entre los hollares
EZ DE PAZ	or had	PARADA de Don I	ldef	onso	Tre	emiño. 1913 - Enthary sapolivniag shaba
170-21 VS V 718VI	DON CLLEST	ob manua SEÑAS DE I				to approve a reperson on the second of the s
la unicion, l'heat decrete de 2 de 1856.	Corzo	Bayo rodado, oscuro sobre la espalda cruz, lucero		ten oh	doing 10	Hierro: un círculo, en el centro una S, en la parte de él dos calamones formando una cruz Del Mediodia
onte en là Libroria d disprese à 45 rock		Castaño claro, lucero sobre la derecha cordon prolongado, gran lunar e los hollares, bebe del anterior	i ohn		4	one de aqué precide le correspon-
ESCHALIONS.	and k	RESEÑA DE	LOS	GAR	AÑO	NES. 1 and Y at a man against as any solution of man as aloss the second chart
aratan	Gallardo	Negro morcillo, castaño al rededor d los ojos, bozo, pecho, vientre y bra gadas blanco	H b			rdad sa tija sa primaralngar para ib successor primaralngar para ib successor para i
depositos Universi	ent who warm le	Negro, castaño al rededor de los ojos cabeza acarnerada	7	7	4	Largo of the base of the control of the contr
un meero Establect uisteria cur la cult	Se ha phierto miento de E an	Negro, castaño al rededor de los ojos bociblanco, pecho, vientre y braga das blancas.	6	id of the		publices oned que se establece de 1857. Antonio de ne interponque rechtmacion.
s nóm, 6. doirde se blos de mode con rfection à fatile que	encedatran mun lodò esmoño y pe	In the state of th		MENT	01 110	Office Talking and Secontinuara.) Comments of the continuara.
baja, a precios mo- virmina dos desens	en madeld se ich diens que no desi de sus comprado	T. Carlotte and the second			1,24	1 case quarte del crt. As de la
CIRCULAR.  Como á pesar de las conminaciones de apremio que hice en mis circulares de 18 de Enero y 9 de Febrero, contra los Alcaldes que no satisfaciesen lo que eran en deber por el recargo de gastos provinciales á la contribucion Territorial y Subsidio del año último, no hayan cumplido con dicha órden los que comprende la siguiente relacion, he acordado multarles en la cantidad de 10 reales diarios, que deberán satisfacer en el papel correspondiente, desde la fecha de esta cir-		tivos en la Depositaria de este Gobierno sus respectivos descubiertos Valladolid 4 de Marzo de 1857.= Francisco del Busto.  Relacion que se cita.  Reales. Cén  Valverde	Pen San Pozz Bob Bral Med Cast Vill Ald Can Por San Via	a de Val afiel a Eufen aldez adilla aojos ina del ( á de Brac asola de albarba. ardefrad eamayor aporedor tillo Miguel ( an de Ce alejas de	campo. camonto Arion.	Valladolid.  Local de la responsación de la Guardia Civil, emples de vigilancia pública y demas del dientes de mi autoridad, captura de se encuentre alguno de die efectos ó alhajas, remitiéndolo de la continuación.

Nota de los efectos robados. Una bandeja grande de plata labrada.= Una jarra cincelada de lo mismo.= Una marcelina con su platillo de id.= Cuatro cubiertos con un cuchillo con las iniciales V. G. M. = Dos joyas tambien de plata, la una con un Santiago y dos águilas con una cabeza. Una medalla de plata con unas reliquias. =0cho sábanas de hilo, dos de ellas muy finas, una con guarnicion de muselina, y la otra adornada con una baguilla y dos ramos bordados á las puntas.-Un mantel tambien de hilo. -Una pieza de lienzo casero de diez á once varas. = Como cinco varas de estopa blanca, curada.=Y una funda blanca de hilo, con las iniciales V. G. M.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promivido por Nicolás Jimenez Alvarez, quinto de la reserva por el cupo de Alquería, en reclamacion contra el acuerdo por el que la Diputacion de esa provincia dispuso que, continuando comprendido en el alistamiento de los mozos de 22 años y no en el de los de 23, como solicitó el intesesado por tener esta edad, cubriese la plaza de soldado que por el cupo de aquel pueblo le correspondió en el sorteo:

Visto el art. 18 de la ley de Milicias provinciales, segun el cual, en los alistamientos que se formen para la quinta de la reserva, solo se han de incluir los mozos que tengan 22 años, cuya edad se fija en primer lugar para sufrir la suerte de soldado de la reser. va, debiendo llamarse á los de 23, 24 y 25 años si faltasen mozos de la primera edad:

Visto el art. 75 de la ley vigente de Reemplazos, en el que se establece «que se exceptúen del servicio áum cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados,» entre otros mozos, los comprendidos en el caso quinto del art. 45 de la misma ley, ó sea los que pasen de 24 años, con tal que hayan sorteado una vez despues de cumplir los 20 de edad.

Considerando: 1.º Que el art. 75 de la ley de reemplazos rige para la ejecucion de la quinta de la reserva:

2.º Que la edad de 25 años en un miliciano provincial equivale exactamente á la de 21 con relacion á un quinto del ejército activo:

3.° Que por lo mismo si el no haber alegado exceso de edad durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse la declaracion de soldados no puede perjudicar á un quinto del ejército activo para gozar de la exencion que le concede dicho artículo 75 de la ley, es de todo punto evidente que tampoco debe perjudicar aquella omi-

sion á un quinto de la reserva que sortea con los mozos de una edad que no es la suya:

Y 4.° Que la designacion de edades y la responsabilidad respectiva de los mozos constituye una parte integrante del sistema sobre que están fundadas la ley de 31 de Julio de 1855 para la organizacion de la reserva y la de 30 de Enero siguiente para el reemplazo del ejército activo, sistema que en ningun caso debe ser lícito alterar á los particulares por ignorancia ú otras causas, S. M., oido el dictámen que sobre el asunto ha emitido la seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver:

1.º Que quede nulo y sin efecto el acuerdo por el cual la Diputación de esa provincia declaró miliciano provincial de la primera edad al referido Nicolás Jimenez Alvarez:

2.° Que se exima á dicho mozo del servicio de la reserva como quinto de la primera edad, toda vez que se halla comprendido en el art. 75 de la ley vigente de reemplazos:

- 3.° Que se sujete al mismo Jimenez Alvarez al resultado de un sorteo supletorio entre los mozos de la segunda edad, ó sea de 25 años, en la forma que determinan los artículos 66 y tres siguientes de la citada ley de reemplazos:

4.° Que si en virtud de este nuevo sorteo no alcanzase á Jimenez Alvarez la obligacion del servicio de la reserva, se le dé de baja en el ejército, y se llame en su reemplazo al número que corresponda, debiendo cubrir su plaza si por el contrario le alcanzase aquella obligacion.

Y por último, que esta resolucion sirva de regla general para todos los casos análogos que hayan ocurrido, ó en lo sucesivo puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1857.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Exemo. Sr.: En vista de algunas solicitudes dirigidas á este Ministerio, y usando de cuanta equidad es compatible con el buen servicio en el importante ramo de la mineria, la Reina (Q, D. G.) se ha servido prororogar definitivamente hasta el dia 1.º del próximo mes de Abril el plazo para hacer los depósitos de que hablan los dos casos segundos de las Reales órdenes de 6 del corriente y 26 de Enero último.

De Real órden lo digo á V. E. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857.—Moyano.— Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Amusquillo.

Con la autorizacion competente de la Exema. Diputacion, se sacan á pública subusta, con la esclusiva al pormenor de todos los artículos de consumos, bajo los tipos siguientes:

notes al ouder second according	Rs. vn.
Por el ramo del vino	. 1200
Por el de aceite	207
Por el de jabon	160
Por el de aguardiente.	. 229
Por el de vinagre	. 7
Por el de carnes	571
TOTAL.	2574

Los remates tendrán lugar en las casas consistoriales de esta Villa, en los dias 1.º y 7 de Marzo, bajo las condiciones del espediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Amusquillo 22 de Febrero de 1857. = El A. P., Cipriano Burgueño.

#### El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

a most on recent

Hace saber: que debiendo procederse à contratar por término de ocho años, á contar desde 1.º Enero último, la construccion y suministro de veinte y un mil Colchones y Almohadas, con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, para el servicio de las tropas existentes en el distrito de Castilla la Nueva, se convoca á una simultánea y pública subasta que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 26 del corriente, en los Estrados de la Intendencia General Militar, y en los de la Intendencia del Distrito arriba espresado, todo conforme al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. 1515 del dia 26 de Febrero último. Valladolid 2 de Marzo de 1857.=José G. de Terán.= Esteban Alejo Estenaga, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía del Canal de Castilla.

Direccion Local.

A fin de que puedan interesarse varios sugetos que no han tenido tiem. po para reconocer los árboles, cuyo remate se anunció dias pasados en el Boletin oficial de esta provincia, para la venta de 260 árboles de olmo en las márgenes del Canal, de los cuales 150 existen desde la cuesta de Conejeras al frente de Cabañas, y 110 desde el puente de Carrequemada al punto de Abánades, los que se hallan señalados con la letra C, esta Direccion ha dispuesto prorogar dicho rematc hasta el dia 29 del corriente que tendrá lugar á las once de su mañana en la habitacion de las oficinas de la Direccion Local del Canal, sita en la casa de D. Juan Fernandez Rico, frente de S. Benito; advirtiendo que la corta de dicho número de árboles se hará precisamente á flor de la tierra, y de cuenta del que se interese en la compra de los mismos. Valladolid 3 de Marzo de 1857.—El Director Local, Valentin Llanos.

El Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo autorizado competentemente, intenta la enagenacion de treinta acciones del ferro-carril de Alar á Santander, de las 'que están pagados los dividendos vencidos. Las personas que hayan de interesarse en su adquisicion dirigirán las proposiciones al Regidor que suscribe encargado al efecto y en el término de treinta dias contados desde hoy. En dicha Villa 12 de Febrero de 1857.—Marcelino Cuadrillero.

### MANUAL DEL JUEZ DE PAZ.

POR

DON CELESTINO MAS Y ABAD,

CUARTA EDICION.

Ordenada por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1856.

Se halla de venta en la Librería de los hijos de Rodriguez á 13 reales ejemplar.

#### A LOS ESCOLARES.

En el Estanco de la Plaza mayor, se vende el papel de matrículas para el pago de los derechos Universitarios.

Se ha abierto un nuevo Establecimiento de Evanistería en la calle nueva del Teatro, núm. 6, donde se encuentran muebles de moda con todo esmero y perfeccion al estilo que en Madrid se trabaja, á precios modicos que no desairarán á los deseos de sus compradores.

En el Arrabal de la Overuela se venden muelas superiores para sembrar, yeros y habas á precios corrientes.

En la imprenta de este Boletin se hallan de venta las papeletas de aviso y de conminación para el pago de la contribución del presente año de 1857.

#### VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.